

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 170 Bis y 170 ter al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, incisos c) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turnos a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

1. El 10 de diciembre de 2025, la Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 170 Bis y 170 ter al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones unidas de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios con número: SG/2A/AT-729, SG/2A/AT-730, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1061, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, establecer programas municipales de transporte médico programado, consistentes en rutas destinadas al traslado no emergente de habitantes hacia instituciones de salud ubicadas fuera del municipio, con el objeto de facilitar el acceso a consultas, estudios, terapias y otros procedimientos, especialmente para quienes residen en comunidades rurales o zonas sin servicios médicos suficientes.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

“El derecho humano a la protección de la salud, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en las leyes locales, impone a todas las autoridades la obligación de garantizar no sólo la existencia formal de servicios médicos, sino la posibilidad real y material de que la población pueda acceder a ellos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En Tamaulipas, la desigual distribución de infraestructura médica es un problema histórico, la mayor parte de los hospitales generales, unidades de especialidades, equipos de diagnóstico avanzado y personal médico especializado se concentran en municipios como Victoria, Matamoros, Reynosa, Nuevo Laredo, Tampico, que representan las principales zonas urbanas y de mayor población del Estado. Esta concentración genera que habitantes de ejidos, comunidades rurales y municipios alejados enfrenten obstáculos significativos para acceder a consultas, estudios, terapias y procedimientos programados, aunado a la carencia de transporte público adecuado, los altos costos de traslado y el aislamiento territorial terminan por convertir el derecho a la salud en un privilegio geográfico.

En su momento algunos municipios como San Fernando han intentado responder a esta circunstancia mediante programas de transporte asistido, utilizando camionetas, vans u otros vehículos oficiales para trasladar a personas hacia hospitales generales y centros médicos regionales, no se trata de ambulancias ni de servicios de emergencia, sino de traslados no urgentes, previamente agendados, dirigidos principalmente a personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y población de escasos recursos que debe acudir a citas médicas o tratamientos constantes.

Estos esfuerzos municipales han demostrado ser enormemente beneficiosos, sin embargo, han enfrentado un gran problema como lo es la falta de continuidad institucional. Al no existir un fundamento legal específico en el Código Municipal, estos programas han dependido exclusivamente de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la voluntad política de cada administración, generando escenarios en los que, con el simple cambio de administración, los vehículos dejan de operar, las rutas se cancelan y la población queda nuevamente en el abandono.

Aunado a ello, existen antecedentes recientes particularmente en nuestra capital que muestran la importancia de establecer servicios de transporte social gratuito a favor de sectores vulnerables, particularmente en materia educativa en donde se han implementado unidades de traslado gratuito para estudiantes de nivel medio superior y superior, operadas de manera coordinada entre autoridades municipales y organismos de participación social. Dichos programas, orientados a facilitar el acceso diario a instituciones educativas mediante rutas establecidas y sin costo para los jóvenes, han demostrado el impacto positivo que puede tener un esquema municipal de transporte comunitario, ya que reducen gastos familiares, mejoran la asistencia escolar y generan movilidad segura para sectores con limitaciones económicas.

Aunque estos programas se centran en el ámbito educativo y no en la salud, constituyen antecedentes valiosos para demostrar que los municipios sí tienen capacidad operativa, administrativa y logística para organizar rutas programadas de transporte social; más aún, evidencian que cuando existe voluntad y coordinación, los traslados gratuitos pueden funcionar con orden, puntos de ascenso definidos, horarios fijos y una atención prioritaria a la población que más lo necesita.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La presente iniciativa retoma este aprendizaje y lo orienta hacia un ámbito aún más sensible como lo es la salud, teniendo como objetivo poner fin a la fragilidad institucional de los esquemas de apoyo al traslado de pacientes, otorgando un marco jurídico estable que reconozca, ordene y regule los Programas Municipales de Transporte Médico Programado como parte legítima de las funciones administrativas del Ayuntamiento y con ello asegurar continuidad, planeación, transparencia y su integración en los instrumentos presupuestales municipales.

Así mismo, Tamaulipas cuenta con un territorio rural amplio, con comunidades dispersas y con deficiencias estructurales en movilidad social; además, muchos municipios carecen de infraestructura médica especializada, por lo que las familias deben trasladarse a municipios como Ciudad Victoria, Reynosa, Matamoros, Nuevo Laredo, Manteo Tampico para recibir atención de mayor complejidad.

Derivado de lo anterior, la falta de transporte provoca abandonos de tratamientos por no poder pagar los traslados; dificultad para asistir a hemodiálisis, quimioterapias, rehabilitaciones y estudios; además de generar riesgos para mujeres embarazadas que no pueden acudir a revisiones periódicas y retrasos diagnósticos con consecuencias graves.

Así, la desigualdad en materia de salud no se debe únicamente a la capacidad del sistema médico, sino a la imposibilidad física y económica de llegar a él.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los traslados programados permiten resolver este obstáculo mediante un mecanismo de bajo costo, alta eficiencia social y enorme valor humano, no sustituyen los servicios médicos; los hacen accesibles. El transporte médico programado es, por tanto, una herramienta clave para hacer funcional el sistema de salud en un territorio desigual.

El municipio cuenta con personalidad jurídica propia y autonomía para gestionar su administración pública de acuerdo con el artículo 115 constitucional. Entre su atribuciones se encuentran acciones de asistencia social a la población, la prestación de servicios comunitarios ligados al bienestar, la administración de vehículos oficiales y la ejecución de programas locales en beneficio directo de los habitantes.

El transporte médico programado no constituye un servicio médico ni una función de salud pública ya que no se utilizan ambulancias, no se realizan intervenciones clínicas, no se brinda primeros auxilios, ni se trasladan urgencias. Por lo tanto no invade la esfera federal ni estatal en materia de salubridad general, no modifica la responsabilidad estatal sobre servicios médicos y no sustituye ni interfiere con la operación de ambulancias o unidades de emergencia.

Se trata exclusivamente de un servicio de movilidad social y apoyo comunitario, plenamente dentro de la competencia municipal y compatible con el marco constitucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El objetivo es claro, que ninguna persona en Tamaulipas deje de atender su salud por la simple razón de no tener cómo llegar al hospital. La integración de los Programas Municipales de Transporte Médico Programado es una respuesta responsable, humana y profundamente necesaria para garantizar el acceso efectivo al derecho a la salud en Tamaulipas. Es imperativo mencionar que esta reforma no invade competencias, fortalece la autonomía municipal y corrige un vacío normativo que ha impedido la continuidad de acciones que salvan vidas y previenen enfermedades.

Por ello, se propone la adición de los artículos 170 Bis y 170 Ter al Código Municipal del Estado de Tamaulipas, a fin de otorgar certeza jurídica, fortalecimiento institucional y continuidad administrativa a estos programas esenciales para la población.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la acción legislativa en análisis, tiene por objeto reformar el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas para establecer programas municipales de transporte médico programado, consistentes en rutas destinadas al traslado no emergente de habitantes hacia instituciones de salud ubicadas fuera de los municipios, a fin de facilitar el acceso a consultas, estudios, terapias y procedimientos cuando no exista oferta suficiente de servicios médicos locales,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

particularmente para personas que viven en comunidades rurales o zonas con cobertura limitada.

En ese tenor, la problemática actual se manifiesta en barreras materiales y económicas que impiden ejercer con efectividad el derecho a la salud: para una parte de la población tamaulipeca, el acceso a especialidades, tratamientos continuos o rehabilitación exige traslados intermunicipales, lo cual se complica por costos de transporte, horarios de atención y ausencia de rutas regulares, generando citas perdidas, diagnósticos tardíos y discontinuidad terapéutica, dichas barreras afectan con mayor intensidad a personas mayores, con discapacidad, con enfermedades crónicas y a quienes habitan localidades alejadas, incrementando desigualdades y presionando de forma indirecta los servicios locales.

Por consiguiente, el sustento constitucional es claro: el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud* y ordena que la ley defina bases y modalidades de acceso, bajo un esquema de concurrencia institucional; a su vez, el artículo 1o. constitucional manda interpretar los derechos humanos conforme a la Constitución y los tratados internacionales favoreciendo la protección más amplia, lo que obliga a diseñar medidas que reduzcan obstáculos reales de acceso, como el transporte para atención médica no emergente.

De igual manera, el parámetro internacional refuerza la obligación de adoptar medidas para hacer efectivo el derecho a la salud: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12), y el Protocolo de San Salvador desarrolla el deber estatal de promover condiciones que aseguren



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

atención y servicios de salud, con enfoque progresivo. En la misma línea interpretativa, la Observación General núm. 14 del Comité DESC subraya que el derecho a la salud comprende condiciones de accesibilidad (incluida la accesibilidad física) y medidas para remover barreras, lo cual da soporte doctrinal a políticas públicas de traslado programado para población vulnerable.

En ese sentido, la propuesta es plenamente compatible con el sistema federal de distribución competencial: el artículo 115 constitucional reconoce al municipio como base de la organización territorial y le asigna responsabilidades de gobierno y servicios públicos en su esfera, lo que permite que, mediante legislación estatal, se concreten programas municipales para atender necesidades colectivas cuando exista interés público y se actúe con coordinación intergubernamental, así, la reforma al Código Municipal funcionaría como habilitación normativa para institucionalizar un servicio de apoyo al acceso a la salud, sin invadir competencias sanitarias federales o estatales, sino complementándolas.

En atención a lo expuesto, estas comisiones dictaminadoras estiman que las bonanzas para la población tamaulipeca serían inmediatas, puesto que se generará mayor oportunidad de diagnóstico y continuidad terapéutica; reducción de gastos de transporte; disminución de ausentismo a citas y, con ello, menor saturación por complicaciones evitables; fortalecimiento de la equidad territorial al acercar, mediante movilidad programada, los servicios especializados que no existen en todos los municipios; y mejora del bienestar familiar al reducir cargas de cuidado y traslados improvisados. En síntesis, la reforma convierte un obstáculo cotidiano — la falta de transporte para atención no emergente— en una política municipal estructurada, jurídicamente fundada y socialmente útil, que materializa el derecho a la salud con enfoque de accesibilidad y progresividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, es menester señalar que se realizaron ajustes al proyecto resolutivo en aras de dotarlo de mayor claridad y certeza, sin afectar la intención inicial de la promovente.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 BIS Y 170 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 170 Bis y 170 Ter al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 170 Bis.- Los Ayuntamientos podrán establecer Programas Municipales de Transporte Médico Programado, consistentes en rutas operadas mediante otros vehículos oficiales destinados al traslado no emergente de habitantes hacia hospitales generales, unidades médicas regionales o centros de atención especializada ubicados fuera de los municipios.

El objeto del programa será facilitar el acceso a consultas, estudios, terapias y procedimientos previamente agendados por la población, especialmente quienes residan en comunidades rurales o zonas sin servicios médicos suficientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 170 Ter.- Los Ayuntamientos que opten por implementar los programas de transporte médico programado deberán:

- I.-** Publicar con anticipación los horarios de salida y retorno;
- II.-** Establecer puntos de reunión accesibles para la población;
- III.-** Llevar un registro de las personas beneficiarias;
- IV.-** Garantizar condiciones de seguridad, accesibilidad e integridad física;
- V.-** Coordinarse con instituciones de salud para optimizar rutas y tiempos;
- VI.-** Ser gratuitos; y
- VII.-** Priorizar a personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas y población en situación de vulnerabilidad.

El Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de apoyo técnico o presupuestario para contribuir al funcionamiento del programa, sin que esto implique alterar la competencia municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los municipios contarán con 180 días después de aprobado el presente Decreto para adecuar sus reglamentos correspondientes conforme a lo establecido en el presente.

ARTÍCULO TERCERO. Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado y se tomarán en cuenta en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 170 BIS Y 170 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA PRESIDENTA			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 170 BIS Y 170 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.